



LATINALLIANCE

ABOGADOS • ATTORNEYS

**TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ
MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.**

OTORGADO POR:

**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE PUEDE ABREVIARSE
BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**



DOS COLONES

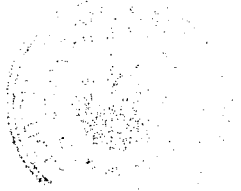


CIENTO OCHENTA Y SEIS
M. DE H.

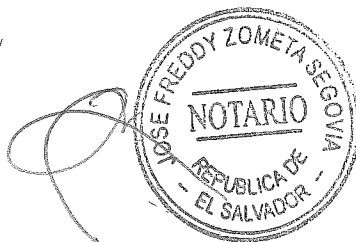
Nº 18218186



6
7 **NÚMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO DOCE.** En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y
8 treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JOSÉ FREDDY ZOMETA**
9 **SEGOVIA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se otorga el
10 presente instrumento de **MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL**, y comparece el Licenciado **JOSÉ**
11 **ADOLFO TORRES LEMUS**, quien es de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del
12 domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por
13 medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres cuatro uno-
14 cero, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero siete cinco
15 nueve-cero uno cero-cero, quien actúa en su carácter de Ejecutor Especial del Acuerdo
16 adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "**BANCO G&T**
17 **CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**BANCO G&T**
18 **CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**", del domicilio de San Salvador, en adelante "el Banco" o "la
19 Sociedad", cuya personería más adelante relacionaré y **ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES: I)**
20 Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas
21 del día veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios del Notario
22 Román Gilberto Zúniga Velis, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCO** del Libro **UN**
23 **MIL VEINTISIETE** del Registro de Sociedades, se constituyó el Banco bajo la denominación de
24 "**UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" pudiéndose abreviar "**UNIBANCO DE EL**

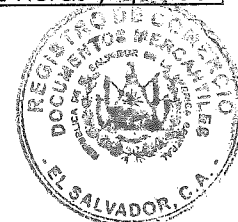


1 SALVADOR, S.A." y "UNIBANCO, S.A."; **II)** Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad
2 de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil
3 uno, en los oficios del Notario José Felipe López Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al
4 número **SIETE** del Libro **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, se
5 acordó cambiar la denominación social de "UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
6 ANÓNIMA" a la de "BANCO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA" que podía abreviarse "BANCO
7 AMERICANO, S.A.", e incorporándose en esa escritura todas las Cláusulas del Banco; **III)** Que
8 conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día
9 once de enero del año dos mil seis, en los oficio del Notario Luis Nelson Segovia, inscrita en el
10 Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **DOS MIL NOVENTA Y OCHO** del Registro
11 de Sociedades, se reorganizó el pacto social de esa Sociedad; **IV)** Que según escritura pública
12 de modificación del pacto social por aumento de capital, otorgada en esta ciudad, a las
13 dieciséis horas del día veinte de julio del año dos mil seis, en los oficios notariales del Licenciado
14 José Adolfo Torres Lemus, inscrita en el Registro de Comercio con el número **SESENTA** del Libro
15 **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades; la Sociedad gira con un capital
16 social de veintitrés millones sesenta y siete mil quinientos once dólares con cuarenta y ocho
17 centavos de dólar moneda de los Estados Unidos de América, equivalentes a doscientos un
18 millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinticinco colones con cuarenta y tres centavos
19 de colón, representado y dividido en tres millones ochenta y nueve mil doscientas acciones
20 comunes y nominativas de un valor nominal de siete dólares con cuatro, seis, siete, uno, cuatro,
21 siete, tres, uno, tres, dos, dos fracciones de dólar moneda de los Estados Unidos de América,
22 equivalentes a sesenta y cinco colones con treinta y cuatro centavos de colón; **V)** Que
23 conforme escritura pública de modificación del pacto social otorgada en la ciudad de San
24 Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil seis, en los oficios del



DOS COLONES

1 Notario Roberto Enrique Hernández Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número
 2 **VEINTISÉIS** del Libro **DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, consta que
 3 la Sociedad modificó, entre otras, la Cláusula I de su Pacto Social en el sentido de que su
 4 denominación es: **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede
 5 abreviarse **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.; VI)** Que conforme escritura pública de
 6 modificación del pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día
 7 dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, en los oficios del Notario Roberto Enrique
 8 Hernández Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CUATRO** del Libro
 9 **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, consta que la Sociedad
 10 modificó la Cláusula V de su Pacto social en el sentido de reflejar en ella un aumento de capital
 11 social; **VII)** Que conforme escritura pública de modificación del pacto social otorgada en esta
 12 ciudad, a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, en los oficios del
 13 Notario Raúl Ernesto Pineda Merino, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número
 14 **CINCUESTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUATRO** del Registro de Sociedades, con
 15 fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve, se aumentó el capital social de la entidad
 16 y se cambió el valor nominal de sus acciones; asimismo, se estableció que su domicilio es el
 17 antes expresado y que su plazo es indefinido; **VIII)** Que de acuerdo a la Escritura pública de
 18 modificación del pacto social, para adecuarlo a las correspondientes reformas al Código de
 19 Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de
 20 junio del año dos mil diez, en los oficios de la Notario Diana María Marroquin Viña, inscrita en el
 21 Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y**
 22 **SIETE**, del Registro de Sociedades, en la que consta que la sociedad modificó las cláusulas III, XI,
 23 XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y XXVIII entre otras; **IX)** Que de acuerdo a la Escritura Pública de
 24 Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince





1 minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, en los oficios de la Notario María
2 Mercedes Mejía González, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de marzo del
3 año dos mil catorce, al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y**
4 **CUATRO**, del Registro de Sociedades se reformó la escritura social en los términos expresados en
5 la misma; **X)** Que de acuerdo a la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por
6 aumento de capital en la cual se encuentran reunidas en un solo texto las únicas cláusulas que
7 actualmente rigen la vida jurídica del Banco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las
8 once horas del día diez de noviembre del año dos mil quince, en los oficios de la Notario
9 Janneth Carolina Brito Centeno, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de
10 noviembre del año dos mil quince, al número **DIECISIETE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS QUINCE**,
11 del Registro de Sociedades, en la aparecen porcentajes de acciones pendientes de pago que,
12 manifiesta el compareciente, ya fueron pagadas en su totalidad y en efectivo según
13 certificación del Auditor externo de la sociedad que más adelante se relaciona, por lo que se
14 consignará tal situación en este instrumento; asimismo dicha escritura contiene que la
15 naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los anteriormente
16 expresados, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra la de otorgar actos como el
17 presente, que su plazo es indeterminado, y que la Junta General de Accionistas puede designar
18 ejecutores especiales de sus acuerdos; y **XI)** Que, tal como se evidencia en las certificaciones
19 expedidas en esta ciudad el día doce de julio de dos mil dieciséis y el veintitrés de febrero del
20 año dos mil diecisiete, por el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, actuando como Secretario
21 de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas, en su orden, en Antiguo
22 Cuscatlán, departamento de La Libertad el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, y
23 el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, las cuales he
24 tenido a la vista, en las expresadas Juntas se acordó modificar la escritura social del Banco en



DOS COLONES



CIENTO OCHENTA Y OCHO M. DE H.

18218188

1 sus cláusulas XIII, XIV, XVI, XVII, XX y XXI en la forma que adelante se relacionará en esta
2 escritura; y además se acordó que con el objeto de hacer más funcional la integración de los
3 documentos legales del Banco se reúna en un solo documento tanto estas modificaciones
4 como las anteriores que se hubieren hecho, para que en adelante la escritura social y sus
5 modificaciones estén contenidas en un solo instrumento el cual será el que regirá al Banco; y
6 nombrar al compareciente y a otros como ejecutores especiales de ese Acuerdo, a quienes se
7 les facultó para que conjunta o separadamente comparezcan ante notario al otorgamiento de
8 los instrumentos respectivos y realicen todos los trámites u otorguen todos los actos que fueren
9 útiles o necesarios, con el propósito de ejecutar lo acordado en dicha Junta General
10 Extraordinaria de Accionistas, pudiendo adecuar la redacción y forma de la modificación al
11 Pacto social, según sea necesario para ese efecto, incluyendo aquellas modificaciones que
12 requiera la Superintendencia del Sistema Financiero en su momento. **SEGUNDO: CUMPLIMIENTO**
13 **DE LOS ACUERDOS.** Continúa manifestando el compareciente que, en el cumplimiento de los
14 acuerdos anteriormente relacionados, por este medio **modifica el pacto social del Banco**
15 **únicamente en sus Cláusulas: XIII), XIV), XVI), XVII), XX) y XXI)** ^{/y la actualización de la cláusula V/} e incorpora en un solo texto
16 tanto esa modificación como las anteriores Cláusulas para que en adelante estén contenidas
17 en un solo instrumento el cual será el que regirá en adelante a la Sociedad, Cláusulas que
18 forman su escritura social, siendo éstas las siguientes: ***** I) **NATURALEZA,**
19 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es Anónima de Capital Fijo, de nacionalidad
20 salvadoreña y gira con la denominación de "**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR,**
21 **SOCIEDAD ANÓNIMA**", que podrá abreviarse "**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**",
22 pudiendo usar como nombre comercial "**BANCO G&T CONTINENTAL**". II) **PLAZO.** El plazo de la
23 Sociedad es indeterminado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la
24 escritura de constitución de la sociedad, esto es, a partir del día nueve de junio del año mil

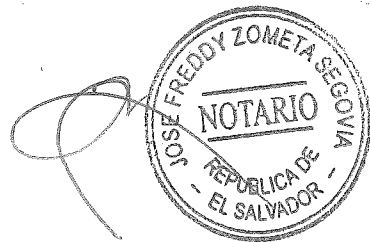




1 novecientos noventa y cuatro. **III) DOMICILIO, AGENCIAS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE**

2 **CORRESPONSALÍAS.** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador,
3 Municipio y Departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias, subsidiarias y
4 oficinas de corresponsalías, en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. **IV)**

5 **OBJETO O FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La finalidad de la sociedad es actuar como
6 intermediaria en el Sistema Financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado
7 financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la
8 emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando
9 obligada directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su colocación en
10 el público en operaciones activas de crédito, pudiendo ejecutar las siguientes operaciones en
11 moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa: a)
12 recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios; b) recibir depósitos a
13 plazo; c) recibir depósitos de ahorro; d) captar fondos mediante la emisión de títulos de
14 capitalización de ahorro; e) captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas
15 hipotecarias; f) captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables;
16 g) captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos
17 o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo
18 para su colocación el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos
19 ingresos; h) aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de
20 operaciones de bienes o servicios; i) descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros
21 documentos que representen obligaciones de pago; j) adquirir, ceder, celebrar contratos con
22 pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros
23 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas
24 cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos



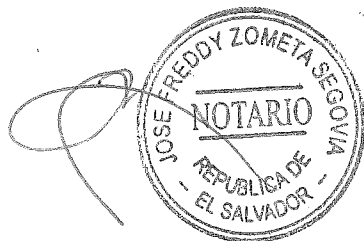
DOS COLONES

1 actualmente vigente, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o
2 garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y
3 participar en el mercado secundario de hipotecas; k) aceptar y administrar fideicomisos, y
4 emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la
5 Superintendencia del Sistema Financiero; l) contratar créditos y contraer obligaciones con el
6 Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e instituciones financieras en general, del país
7 o del extranjero; m) mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones
8 de compra y venta de divisas; n) aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito
9 documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; o) asumir obligaciones pecuniarias
10 de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías,
11 asegurando a favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de
12 algunos de sus clientes; p) efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas
13 de crédito; q) emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o
14 corresponsales; r) recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja
15 de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) servir de Agentes financieros de
16 instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de
17 recursos en el país; t) conceder todo tipo de préstamos, tales como referidos a las actividades
18 relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y
19 demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de
20 consumo; u) conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus
21 mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional; v) transferir a
22 cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas
23 operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y
24 de ningún valor; y, w) otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios





1 que aprueba el Banco Central de Reserva de El Salvador. **V) CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad
2 girará con un capital social de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
3 NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
4 representado y dividido en CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
5 NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO acciones comunes y nominativas de un valor nominal de
6 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las cuales han sido suscritas y pagadas en su
7 totalidad. **VI) ACCIONES DE TESORERÍA.** El Banco deberá emitir acciones de tesorería a valor
8 nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea
9 equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que
10 sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en
11 depósito en el Banco Central de Reserva. Dichas acciones estarán representadas en un solo
12 certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el
13 capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se
14 vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en
15 un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería
16 derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de cada banco al treinta y uno de diciembre
17 de cada año. Asimismo, el Banco deberá fraccionar el certificado provisional, al que se refiere
18 el párrafo anterior, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y
19 pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin
20 necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando
21 únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones
22 han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento
23 respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se
24 realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de



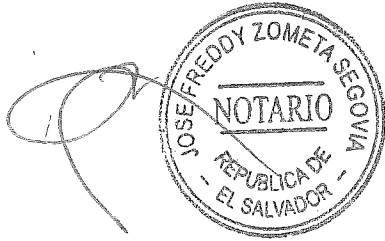
DOS COLONES

1 modificación respectiva por el representante legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería
 2 no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos.
 3 Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de
 4 tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos
 5 avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones,
 6 quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá
 7 explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir
 8 del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y
 9 pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de
 10 estas Acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que
 11 dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la Superintendencia del
 12 Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas
 13 por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por
 14 medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno
 15 de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el valor en libros que resulte
 16 del último balance auditado. **VII) DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán siempre nominativas,
 17 pudiendo transferirse por endoso, o por cualquier otro medio previsto en el derecho común,
 18 seguido de registro en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Sin embargo, el capital social se
 19 podrá dividir, en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, sin que
 20 pueda excluirse a ningún accionista de la participación en las utilidades. El Banco podrá, emitir
 21 acciones preferidas con derecho a voto limitado, las cuales tendrán prelación con respecto a
 22 las demás acciones en la distribución de utilidades, hasta el porcentaje o límite estipulado. El
 23 Banco deberá de registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta días
 24 después de que se haya inscrito el Testimonio de la presente escritura en el Registro de





1 Comercio. No podrán traspasarse acciones a las personas a quienes la Ley no permita ser
2 accionista. Cuando la transferencia de acciones conlleve a que un accionista posea más del
3 uno por ciento del capital de la Sociedad, según lo establece en su parte pertinente la Ley de
4 Bancos, la Sociedad deberá previamente al registro obtener certificación de la autorización
5 correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, la
6 sociedad deberá enviar a la citada Superintendencia los informes sobre las transferencias de
7 acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la manera y en la oportunidad que
8 dispone la Ley. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que les sean extendidos Títulos al
9 Portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la Ley
10 determine no producirá efectos para con la sociedad ni para con terceros. La sociedad no
11 estará obligada en ningún caso a responder de la autenticidad de la firma del endosante. Para
12 la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro
13 respectivo. Los títulos de las acciones, llevarán, además de todos los requisitos que exige la Ley,
14 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, podrán emitirse títulos
15 representativos de una o más acciones facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo
16 deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor equivalente. Las acciones confieren
17 iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores. La tenencia de una o más
18 acciones implica la aceptación de parte del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de
19 sus reformas y de las resoluciones de las Juntas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del
20 derecho de oposición que la Ley consagra. Cada acción es indivisible. En consecuencia,
21 cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante
22 común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez de lo Mercantil
23 competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la
24 acción, sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los



M. DE H.

18218191

DOS COLONES

1 copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad. Cada acción dará derecho a
 2 un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad. En caso de pérdida, destrucción o
 3 extravío de los certificados de acciones, el interesado solicitará por escrito la reposición a la
 4 Junta directiva, expresando el número del certificado y el asiento correspondiente en el Libro
 5 de Registro de Accionistas. La junta directiva pondrá en conocimiento del público por medio
 6 de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la solicitud
 7 de reposición, a fin de que si hubiere persona que alegare dominio sobre los certificados cuya
 8 reposición se solicita, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la última
 9 publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, la Junta
 10 Directiva acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos
 11 en el Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de
 12 reposición y se esperará la decisión de los Tribunales correspondientes. Los certificados de
 13 acciones repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su
 14 calidad de repuestos. Si después de repuesto un certificado de acciones apareciere el
 15 primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del
 16 interesado. Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de
 17 cualquier persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por
 18 las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán
 19 hacerse representar en toda clase de juntas generales, por otro accionista o por cualquier otra
 20 persona, salvo aquellas a quienes la Ley no le permita; mediante carta, cable, telegrama, telex,
 21 fax o poder suficiente o cualquier otro medio de comunicación que pueda existir en el futuro y
 22 que sea aceptable por la Ley. No se podrá representar mayor número de acciones que las que
 23 determina la Ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no la comprobación de la
 24 autenticidad de las representaciones. **VIII) AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL**

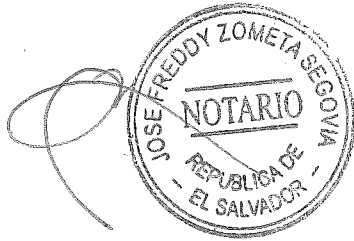




1 **PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES Y RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL: A) AUMENTO.** Sin

2 perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula VI, el acuerdo para aumentar capital se tomará en
3 Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, cuando se
4 aumentare el capital de la Sociedad por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán
5 obligados a suscribir las acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento de
6 capital se realizare haciendo uso de otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones
7 para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las que poseen, los accionistas estarán
8 obligados a recibir los certificados de tales acciones aun cuando no hubieren concurrido con su
9 voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se
10 aplicará lo que disponga la Ley. En todo caso de aumento de capital social, los propietarios de
11 las acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción al
12 número de las que posean, así como a ejercer el derecho de retiro del socio que confiere el
13 Código de Comercio únicamente durante la celebración de la correspondiente Junta General
14 o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Las acciones
15 suscritas de la forma anteriormente descrita deberán ser pagadas en efectivo, en moneda de
16 curso legal y dentro del plazo establecido por la Junta General de Accionistas o por la
17 Superintendencia del Sistema Financiero, sin perjuicio de lo establecido para el caso de
18 acciones de Tesorería. Si el aumento se hace por compensación de obligaciones en contra del
19 Banco, a través de bonos convertibles en acciones, o por requerimiento de la Superintendencia
20 del Sistema Financiero, tal aumento no surtirá efecto, en el primer caso, sin la previa

21 autorización de la misma Superintendencia del Sistema Financiero. **B) DISMINUCIÓN.** La
22 Sociedad podrá acordar la disminución de su capital social sólo con la autorización de la
23 Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso podrá reducirse bajo el mínimo legal o
24 en contravención a las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Ley de Bancos



DOS COLONES

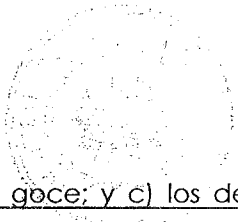


CIENTO NOVENTA Y DOS
M. DE H.

N.º 18218192

1 vigente. Si la referida Superintendencia del Sistema Financiero autorizare la disminución del
 2 capital social se procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. **IX) DEL GOBIERNO**
 3 **DE LA SOCIEDAD.** El gobierno y administración de la sociedad estarán a cargo de las Juntas
 4 Generales de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y del
 5 Gerente General y demás funcionarios designados por la Junta Directiva. Las Juntas Generales
 6 de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y ellas, legalmente convocadas y reunidas
 7 constituirán la suprema autoridad de la Sociedad. Las convocatorias a Juntas Generales de
 8 Accionistas deberán hacerse por la Junta Directiva o, en caso necesario por el Auditor Externo.
 9 Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir
 10 por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria de una Junta General de Accionistas con
 11 indicación de los puntos a tratar. **X) JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria se
 12 reunirá obligatoriamente después de cada ejercicio anual dentro de los sesenta días siguientes
 13 a la clausura del ejercicio social. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Bancos. **XI)**
 14 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria conocerá y
 15 resolverá, además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: 1) La Memoria de la
 16 Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el
 17 patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y
 18 tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) El nombramiento o remoción de los
 19 administradores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal en su caso; 3) Los emolumentos
 20 correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; 4) La
 21 aplicación de resultados; y 5) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia
 22 según las leyes aplicables. **XII) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta
 23 General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquier de los siguientes asuntos: a) modificación
 24 del Pacto Social; b) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de





1 certificados de goce; y c) los demás asuntos que de conformidad con la Ley o este Pacto
2 Social deban ser conocido en Junta General Extraordinaria. **XIII) CONVOCATORIAS, QUÓRUM**
3 **PARA RESOLVER EN JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Las convocatorias a Junta General Ordinaria
4 serán hechas por la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta o en caso necesario por el Auditor
5 Externo, por medio de tres avisos que se publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos
6 diarios de amplia circulación nacional, por lo menos, con quince días de anticipación a la
7 fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación del
8 último aviso ni el día de la celebración de la Junta. Además, se enviará a los accionistas un
9 aviso por escrito. En el mismo aviso de la convocatoria para primera reunión, se convocará para
10 la segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum, las fechas de
11 reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. Para que en la
12 primera convocatoria haya quórum en la Junta General Ordinaria, salvo los casos
13 expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se necesitará la concurrencia
14 directa o por representación, de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto.
15 Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se
16 verificará la Junta en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones
17 presentes y representadas que concurran. Toda resolución de la Junta General Ordinaria, salvo
18 los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato social, se tomará con el voto de
19 la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. **Las convocatorias**
20 **expresarán en forma clara y precisa todos los puntos a tratar; así como el lugar y la forma en**
21 **que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos**
22 **considerados en la agenda. XIV) CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN**
23 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las convocatorias, quórum y mayoría para resolver en Junta
24 General Extraordinaria deberán cumplir con los requisitos legales aplicables. Las convocatorias



DOS COLONES



1 para Junta General Extraordinaria, expresarán en forma sucinta y clara el objeto de la reunión.

2 Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias para Junta General

3 Extraordinaria, serán las mismas que para las Ordinarias, excepto cuando se trate de tercera

4 convocatoria, la cual deberá Publicarse por separado, haciéndose constar dicha

5 circunstancia. La convocatoria para junta General Extraordinaria de aumento de capital social,

6 se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha

7 señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno, así también se hará

8 en el Diario Oficial por tres veces alternas. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto

9 resolver lo contemplado en el literal b) de la Cláusula Décima Segunda de esta escritura, se

10 regirá en cuanto a Quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto

11 en primera como en segunda convocatoria, por las disposiciones referentes a la Junta General

12 Ordinaria. La Junta General Extraordinario que por la Ley o Pacto social tenga por objeto

13 resolver cualquier asunto diferente al indicado en el literal anterior, se regirá en cuanto a

14 quórum por las reglas siguientes: 1) El quórum necesario para celebrar la sesión en la primera

15 fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y

16 para formar resolución se necesitará igual proporción; 2) el quórum necesario para celebrar la

17 sesión en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que

18 componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos

19 casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes; 3) en caso de que la sesión no

20 haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se

21 hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada

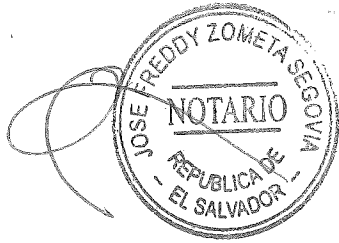
22 simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera

23 convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número

24 de acciones presentes o representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las



1 acciones presentes. **Las convocatorias expresarán en forma clara y precisa todos los puntos a**
2 **tratar; así como el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación**
3 **e información relativa a los puntos considerados en la agenda. XV) JUNTAS GENERALES SIN**
4 **NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias,
5 podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando encontrándose reunidos todos los
6 accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social,
7 acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. **XVI) MODO DE PROCEDER**
8 **EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Instalada legalmente una Junta
9 General con el quórum establecido por la ley y por este pacto social, los acuerdos tomados en
10 Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos
11 accionistas o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la
12 resolución se tome con la mayoría exigida por la Ley o el presente pacto social. Para determinar
13 la asistencia y el quórum se levantará antes de abrirse la Junta, un acta firmada por los
14 asistentes, con indicación de su nombre y el número de acciones que representa, así como el
15 nombre del titular de ellas en su caso. La Junta General de Accionistas será presidida por el
16 presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado presidente de
17 debates por los accionistas presentes. Actuará como secretario de la sesión el de la Junta
18 Directiva y, en su defecto, el que elijan los accionistas presentes. La Junta General de
19 Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada, y con el voto de la mayoría del capital
20 presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días
21 inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y, con igual porcentaje de votación,
22 podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En
23 estos casos, se reunirá la Junta tal como se hubiere acordado y sin necesidad de nueva
24 convocatoria, ni aviso para los accionistas que no estuvieren presentes. Lo resuelto en las Juntas



DOS COLONES



18218194

1 Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la
 2 respectiva acta esté firmada por el presidente y el secretario de la Junta o por dos de los
 3 accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o por los
 4 accionistas que representen la proporción del capital social necesario para tomar resolución. El
 5 libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva
 6 o en el funcionario que dicha Junta Directiva designe. **Los accionistas pueden solicitar**
 7 **informaciones o aclaraciones sobre los puntos comprendidos en las agendas de Junta General**
 8 **antes o durante la celebración de la respectiva sesión; la Junta Directiva velará que se facilite**
 9 **la información. XVII) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. JUNTA DIRECTIVA.** La administración de
 10 la Sociedad estará confiada a la Junta Directiva que estará integrada por cinco Directores
 11 Propietarios, quienes **deben: cumplir los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la**
 12 **sociedad con honestidad y eficiencia, cumplir con los requisitos del marco regulatorio**
 13 **aplicable; y no coincidir con las causales de inhabilidad señaladas por las leyes.**
 14 Desempeñarán los siguientes cargos; un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un
 15 Director Secretario, un Primer Director y un Segundo Director; habrá además cinco Directores
 16 Suplentes que llenarán vacantes en la forma que se establece en este instrumento. A las
 17 sesiones de la Junta Directiva se convocará también a los Directores Suplentes quienes asistirán
 18 con voz pero sin voto; cuando éstos actuaren como Propietarios también tendrán derecho a
 19 voto. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos oportunamente
 20 por la Junta General Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser
 21 reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la Junta
 22 Directiva sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer
 23 la nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones; no
 24 obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de





1 administradores, o más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de
2 funciones de los anteriores administradores. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DIRECTA: PRESIDENTE**
3 **EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS.** El Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, es
4 el funcionario ejecutivo superior de la Sociedad, y el Gerente General es el administrador
5 general de la sociedad; tendrán a su cargo el manejo inmediato de éste y actuarán de
6 conformidad con los términos de sus mandatos y con las disposiciones y resoluciones de la Junta
7 General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Pacto Social y Reglamentos de la Sociedad. El
8 nombramiento del Gerente General podrá recaer en persona que sea o no accionista. Los
9 demás funcionarios ejecutivos desempeñarán las funciones que les sean asignadas, estando
10 todos éstos bajo la dirección inmediata del Gerente General. Todos estos cargos son personales
11 y no podrán desempeñarse por medio de apoderado. En caso de faltar por cualquier causa o
12 impedimento para actuar del Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva o el
13 Presidente Ejecutivo designará de entre los otros funcionarios ejecutivos, a quien deba sustituirlo
14 interinamente, para mientras se reúne la Junta Directiva y ésta toma las providencias del caso, si
15 ello fuere necesario. Cada designado atenderá las funciones que el Presidente o el Presidente
16 Ejecutivo le indique, debiendo éste dar cuenta de la designación hecha a la Junta Directiva en
17 su próxima sesión. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cuando sean convocados,
18 asistirán con voz a las sesiones de la Junta Directiva. Igual obligación tendrá el funcionario que
19 sustituya interinamente al Gerente General, o cualquier otro ejecutivo que sea convocado al
20 efecto. **XIX) DERECHO DE LAS MINORÍAS.** La minoría de los accionistas que representen cuando
21 menos el veinticinco por ciento del capital social presente, tiene derecho a nombrar un tercio
22 de los Directores los cuales ocuparán los últimos lugares en la Directiva. Sólo podrá revocarse el
23 nombramiento del Director o Directores designados por las minorías con el consentimiento
24 unánime de éstas. **XX) REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA**



DOS COLONES



DE H.

18218195

1 **RESOLVER.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes en la sede de
 2 la Sociedad o en la que aquélla decida, cuando sea convocada al efecto por el Presidente o
 3 dos de sus miembros; la convocatoria se hará por escrito, **por correo electrónico o por medio de**
 4 **fax**, a cada uno de los Directores. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus
 5 decisiones serán válidas cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Se
 6 necesitará la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de
 7 que se trate para cualquier resolución. En caso de empate decidirá el Director Presidente con
 8 voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo y
 9 serán firmadas por todos los Directores asistentes o por los Directores con cuyos votos se tome la
 10 resolución. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse también a través de video
 11 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren
 12 en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de conformidad con el
 13 procedimiento y requisitos establecidos en la Ley. **Los Directores dispondrán de información de**
 14 **los puntos a tratar en cada sesión con la antelación necesaria de acuerdo a las regulaciones**
 15 **aplicables, asimismo dispondrán de información sobre la situación de la sociedad y su entorno,**
 16 **pudiendo solicitar información adicional sobre los mismos. XXI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

17 **DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad,
 18 con las más amplias facultades para gestionar y ejecutar todos los actos en que, por la ley o el
 19 pacto social, no se necesita el acuerdo de la Junta General de Accionistas o que no sea de la
 20 exclusiva competencia de ésta. En forma especial le corresponde a la Junta Directiva: 1) **La**
 21 **dirección estratégica de la entidad, velar por un buen Gobierno Corporativo, vigilar y controlar**
 22 **la gestión delegada en la Alta Gerencia;** cumplir y hacer cumplir las disposiciones del pacto
 23 social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; 2) Nombrar a un Presidente Ejecutivo,
 24 si lo estimare conveniente, al Gerente General y a los principales funcionarios de la Sociedad y





1 asignarles su respectiva remuneración, señalarles sus atribuciones, concederles permisos,
2 aceptar sus renunciaciones y removerlos. El Presidente Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Junta
3 Directiva; en el caso que lo fuere tendrá además los derechos que como miembro de la Junta
4 Directiva le correspondieren, de conformidad con lo que establece este pacto social. Cuando
5 la Junta Directiva así lo acuerde, el Gerente General podrá ser denominado con el nombre que
6 ella determine, conservando en este caso todas las atribuciones que el pacto social y la
7 normativa legal le asignan al Gerente General; 3) Nombrar y remover a los empleados de la
8 Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente, en el Presidente Ejecutivo, si lo
9 hubiere, y/o en el Gerente General; 4) Crear las plazas que sean necesarias para el desarrollo
10 de las actividades de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; 5) Acordar, dirigir y
11 administrar los negocios de la Sociedad; 6) Organizar agencias, sociedades filiales, oficinas y
12 dependencias de la Sociedad, ya sea directamente o por medio de la Gerencia General y
13 establecer oficinas y corresponsalías; 7) Coordinar las actividades de los miembros de la Junta
14 Directiva; 8) Crear comisiones integradas por miembros de su seno, para delegar y confiar a
15 determinados Directores uno o varios aspectos de la actividad de la Sociedad, de conformidad
16 con las instrucciones que se harán constar en el acuerdo respectivo; 9) Decidir sobre la
17 extensión de las actividades de la Sociedad a nuevas ramas de operaciones; 10) Acordar la
18 emisión de bonos no convertibles en acciones, cédulas hipotecarias u otras obligaciones
19 negociables y determinar los plazos, montos y demás condiciones en que los mismos se
20 comercializarán; 11) Organizar los comités que sean necesarios y dictar las normas a que deban
21 sujetarse; 12) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el
22 Presidente, el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, o por el Gerente General y determinar también
23 los límites y condiciones dentro de los cuales los comités y los funcionarios a cargo de las
24 agencias podrán autorizar determinados préstamos; 13) Reglamentar el uso de las firmas



DOS COLONES

1 autorizadas a los funcionarios de la Sociedad, ya sean autógrafas o electrónicas; 14) Proponer a
 2 las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de las utilidades del ejercicio realmente
 3 percibidas; 15) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes inmuebles o
 4 de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de la ley. Dicha autorización podrá ser de
 5 carácter general para el caso de bienes inmuebles que conforman los activos extraordinarios
 6 de la Sociedad, según lo define la Ley de Bancos, y deberá ser especial para el caso de bienes
 7 inmuebles que conforman el activo fijo de la Sociedad; 16) Convocar a las Juntas Generales y
 8 presentar a la Junta General Ordinaria correspondiente la memoria de la dirección y
 9 administración de la Sociedad y los estados financieros del Banco para su correspondiente
 10 aprobación o improbación; 17) Publicar los estados financieros correspondientes en el tiempo y
 11 formas legales; 18) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 19) Emitir los
 12 reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; 20) Verificar los
 13 llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de capital; 21) Conceder
 14 permisos a los miembros de la Junta Directiva, llenar las vacantes que ocurran y llamar al
 15 Suplente del Auditor; 22) Nombrar al o los representantes legales judiciales de la Sociedad; 23)
 16 **Organizar los comités que sean necesarios, de conformidad con la legislación y regulaciones**
 17 **aplicables, así como dictar las normas a que deban sujetarse; 24) Aprobar los planes**
 18 **estratégicos, el presupuesto anual, el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del**
 19 **Banco; así como las políticas que dispongan las regulaciones pertinentes; 25) Aprobar el**
 20 **contenido de un informe anual de gobierno corporativo y comunicarlo, según las regulaciones**
 21 **aplicables; y 26) En general, realizar toda clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar**
 22 **todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad, las disposiciones**
 23 **de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley.**

XXII) REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR





1 **PRESIDENTE. 1) Representación Legal Extrajudicial:** La representación legal-extrajudicial de la
2 Sociedad corresponderá a los señores Presidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la
3 Junta Directiva o a los que hagan sus veces y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, quienes
4 podrán ejercer sus funciones de manera conjunta o separada. Podrán actuar dentro del marco
5 de la finalidad social de la Sociedad y celebrar toda clase de contratos; contraer toda clase de
6 obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas; conferir toda clase de
7 poderes y revocarlos; enajenar y gravar los bienes muebles, valores o derechos de la Sociedad;
8 adquirir toda clase de bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios para el
9 cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. Para la enajenación o gravamen de
10 propiedad intelectual, de acciones o participaciones sociales en que la Sociedad sea socio o
11 accionista, o de bienes inmuebles, incluyendo el arrendamiento de estos últimos, se requerirá de
12 acuerdo previo, general o especial, de la Junta Directiva. Cuando represente a la Sociedad en
13 sesiones de Junta General de sociedades en que el Banco sea socio o accionista, deberá
14 apegarse a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva. **2) Representación legal judicial:**
15 La representación legal judicial corresponderá única y exclusivamente a aquélla o aquellas
16 personas que nombre la Junta Directiva, deberá conferirse a personas con facultades de
17 ejercer la procuración, por igual período del órgano que lo o los nombre, podrán o no ser
18 miembros de la Junta Directiva y, en caso de ser dos o más, podrán ejercer el cargo conjunta o
19 separadamente. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la
20 credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de
21 Comercio. El representante legal judicial podrá otorgar poderes judiciales. **3) Facultades y**
22 **obligaciones del Presidente:** Corresponde al Presidente: 1º) Convocar y presidir las sesiones de la
23 Junta Directiva y presidir las Juntas Generales de Accionistas, en su caso; 2º) Velar porque se
24 ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las de las Juntas Generales; 3º)



DOS COLONES



Nº 18218197

1 Supervisor, vigilar y coordinar las actividades de la Sociedad; 4º) Comunicar al Presidente
 2 Ejecutivo, si lo hubiere, y al Gerente General y cuando lo considere necesario por medio de
 3 éste a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, las recomendaciones e
 4 instrucciones necesarias para la mejor y pronta ejecución de las operaciones de la Sociedad;
 5 5º) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le señale; y 6º) Desempeñar todas las
 6 demás que le corresponden de conformidad con el pacto social, los Reglamentos de la
 7 Sociedad y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General. Las anteriores
 8 facultades y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya legalmente. **XXIII) MODO DE**
 9 **PROVEER A LA VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS DIRECTORES.** Para llenar las
 10 vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los administradores Propietarios la Junta
 11 Directiva llamará a cualquiera de los Suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin
 12 importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo
 13 caso, deberá respetarse el derecho conferido a la minoría de accionistas que representen al
 14 menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por tanto nombrarán a los Suplentes
 15 respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en
 16 acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá
 17 vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director
 18 Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán
 19 carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente
 20 a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del
 21 acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que
 22 se inscribirá en el Registro de Comercio. **XXIV) DEL DIRECTOR SECRETARIO.** El Director Secretario
 23 llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, autorizará
 24 las certificaciones que expida la Sociedad y las credenciales del Director Presidente y de los





1 miembros de la Junta Directiva. **XXV) AUDITORÍA EXTERNA Y FISCAL.** La Junta General Ordinaria
2 de Accionistas elegirá todos los años, para que ejerza las funciones de vigilancia de la
3 administración social que le imponen las leyes respectivas, a uno o más auditores externos, con
4 sus respectivos suplentes, para llenar las vacantes en el caso de ausencia o impedimento
5 temporales de los propietarios. Las facultades y obligaciones de los Auditores Externos serán las
6 que establecen las leyes y regulaciones vigentes, y deben estar inscritos en el Registro que al
7 efecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. Asimismo, la Junta General Ordinaria
8 de Accionistas deberá nombrar todos los años un Auditor Fiscal cuya facultades y obligaciones
9 serán las que establecen las leyes respectivas. **XXVI) EJERCICIO CONTABLE.** El ejercicio contable
10 de la Sociedad será igual que el año civil, o sea del primero de enero al treinta y uno de
11 diciembre, pero deberá formularse un cierre provisional al final del primer semestre de cada
12 año. **XXVII) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.** La Junta General
13 acordará anualmente la forma de aplicar las utilidades del ejercicio o dejarlas pendientes de
14 aplicación. Si se decide repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma
15 de distribuirse, en estricta proporción al número de acciones de las que cada accionista sea
16 titular y de acuerdo al porcentaje pagado de cada acción. Los dividendos se pagarán en
17 efectivo. De las utilidades netas se separarán los porcentajes necesarios para integrar el fondo
18 de Reserva Legal, antes de acordarse los dividendos. Además, para la distribución de utilidades,
19 aplicación de pérdidas y constitución de reservas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos y
20 en el Código de Comercio. **XXVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Cuando se proceda a la
21 disolución y liquidación de la Sociedad; se nombrará en Junta General Extraordinaria una Junta
22 de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros. La Junta General que acuerde la
23 disolución de la Sociedad y nombre a los Liquidadores les señalará sus facultades, la forma de
24 proceder y el tiempo en el cual deberán terminar la liquidación, el cual no podrá exceder de



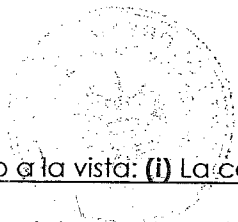
DOS COLONES



Nº 18218198

1 dos años. Asimismo, se acordará el monto y forma de pago de los honorarios de los
 2 Liquidadores. **XXIX) ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Será obligatorio que toda desavenencia o
 3 conflicto que surja entre los accionistas y la sociedad, sea resuelta por un Tribunal Arbitral
 4 formado por tres árbitros. Los árbitros serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de
 5 dar principio a su labor, nombrarán a un tercero quien será el presidente del Tribunal. La
 6 resolución de los árbitros será inapelable. El arbitraje se regirá de conformidad con las
 7 disposiciones establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXX)**
 8 **REGULACIONES SUPLETORIAS.** En lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto en la
 9 Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y
 10 Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes financieras y
 11 mercantiles aplicables. ***** Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos
 12 legales del presente instrumento; y como Notario doy fe: **a)** De ser legítima y suficiente la
 13 personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista todos los documentos
 14 relacionados en los Romanos del I al XI de los antecedentes detallados en el numeral **PRIMERO**
 15 de esta escritura; así como: la Credencial de Elección de Junta Directiva extendida el día
 16 veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, por el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, en su
 17 calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, e inscrita en el
 18 Registro de Comercio, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, al número NOVENTA Y
 19 SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que
 20 en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada la Sesión de Junta
 21 General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil
 22 diecisiete, en la cual en su punto cuatro se acordó elegir la nueva Junta Directiva, para un
 23 período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el
 24 Registro de Comercio cuyo vencimiento es el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve; **b)**





1 De haber tenido a la vista: **(i)** La carta de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, suscrita
2 por el señor Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras,
3 de la Superintendencia del Sistema Financiero, Licenciado William Ernesto Durán Tobar, en la
4 que comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su
5 Sesión Número CD-TRECE/DOS MIL DIECISIETE, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil
6 diecisiete, acordó autorizar la modificación del pacto social del **BANCO G&T CONTINENTAL EL**
7 **SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** de la manera relacionada en esta escritura; **(ii)** Las
8 publicaciones efectuadas en La Prensa Gráfica, en El Diario de Hoy y en el Diario Oficial de
9 fechas dieciocho, veinte y veintidós de enero de dos mil dieciséis y en El Diario de Hoy y La
10 Prensa Gráfica los días veinticinco, veintisiete y treinta de enero, de dos mil diecisiete, y en El
11 Diario Oficial los días veintitrés, veinticinco, veintisiete de enero de dos mil diecisiete que
12 contienen las convocatorias a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas del referido
13 Banco expresadas antes en esta escritura; y **(iii)** Certificación de fecha veintiocho de abril de
14 dos mil dieciséis, extendida por el Licenciado Luis A. Siliézar, en carácter de Socio de la Firma
15 **Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., Auditores Externos** del mismo Banco, en la que se relaciona
16 que el capital social vigente suscrito ha sido totalmente pagado en el plazo de ley según lo
17 acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día veinte
18 de enero de dos mil catorce, dicho monto está reflejado en esta escritura; certificando también
19 que se ha cumplido debidamente con el artículo CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE
20 COMERCIO y que el Banco no ha infringido los literales a) y b) del artículo doscientos nueve de
21 la Ley de Bancos. Asimismo, doy fe de haber advertido la obligación en que está el Banco
22 precitado de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio, los efectos del
23 registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo y de la obligación que tiene la
24 Sociedad de estar solvente en el pago de impuestos o autorizado, según corresponda, por la



DOS COLONES



18218199

1 Administración Tributaria, para la inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro
 2 respectivo, obligaciones previstas en los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado,
 3 trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio y doscientos veinte del
 4 Código Tributario. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del
 5 presente instrumento y leído que le hube íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente
 6 escrito, lo ratificó y firmamos. De todo lo cual **DOY FE.** Entrelíneas: y la actualización de la
 7 cláusula V).Vale.-
 8
 9
 10
 11
 12
 13





Pa-

Comte



SO ANTE MI, DEL FOLIO **CIENTO OCHENTA Y SEIS FRENTE** AL FOLIO **CIENTO NOVENTA Y NUEVE FRENTE**, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO **DOCE**, QUE VENCE EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, QUE PUEDE ABREVIARSE **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



[A long diagonal line, likely a signature or a placeholder for text.]

De-

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JOSÉ FREDY ZOMETA SEGOVIA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TRECE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero





REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION de la Sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0082876251, del día nueve de mayo de dos mil diecisiete; presentado en este Registro a las doce horas y treinta y cinco minutos, del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, según asiento número 2017370236. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del Contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de Ministerio de Hacienda, con número correlativo 10039830 y de estado actual SOLVENTE, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete con vigencia hasta el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 26 DEL LIBRO 3730 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 107 AL FOLIO 138 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera
REGISTRADOR

